

Señora Juez. Una vez revisado el auto del 04 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó venta en pública subasta, se evidencia que la condena en costas plasmada en el numeral segundo adolece de un error, ello por cuanto para las agencias en derecho, se estableció un valor diferente en letras y en números; se aclara que el valor que corresponde a las agencias en derecho fijadas es la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS \$5.407.000

Conforme lo anterior, me permito liquidar las costas en el presente proceso, así:

A cargo de la parte demandada y favor de la parte demandante

Concepto	Folios	Cd N°	Valor en \$
Notificaciones	120,123,126, 129, 134,137	1	\$ 60.600
Pago derechos de registro embargo	164	1	\$ 42.500
Certificados de tradición y libertad	166-168	1	\$ 50.400
Agencias en Derecho	242	1	\$5.407.000
TOTAL COSTAS	\$5.560.500		

EDY JHULANY BRAN VARGAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AV VILLAS S.A. QUIEN ES CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ALEJANDRO URIBE ROMÁN
Radicado	05001 31 03 013 2019 00311 00
Asunto	Corrige-Aprueba liquidación costas

Conforme a la constancia que precede, se corrige de oficio el numeral segundo del auto del 04 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó venta en pública subasta; aclarando que las agencias en derecho corresponden a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS \$5.407.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya existe condena en costas, que el correspondiente auto ya se encuentra debidamente ejecutoriado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., se imparte la aprobación de la anterior liquidación de costas por la suma de **\$5.560.500**

De conformidad al Acuerdo PCSJA18 del 27 de junio de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

A.T.

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf8b9e157b53f9018ab84970f8bb022961040191adc0fa36c0fcb5325a31303**
Documento generado en 14/11/2021 09:13:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>